



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

PROPUESTA DE MODIFICACION AL PROYECTO DE LEY "DE INCENTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS DE TRANSPORTE PÚBLICO ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS EN EL PARAGUAY".

PROYECTO DE LEY "DE INCENTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS DE TRANSPORTE PUBLICO ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS EN EL PARAGUAY".	<u>Propuesta de Modificación</u>
Artículo 1. Facultase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante sustitución anual de hasta el 10% (Diez por ciento), de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica o híbrida.	Artículo 1. Ídem
No Contempla	Artículo Nuevo: Se entenderá a los efectos de esta Ley por ómnibus con motorización híbrida, a aquellos que utilicen como motor primario el eléctrico; y el motor a combustible fósil, como secundario.-
Artículo 2. El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realiza la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica o híbrida, según los criterios que se definan en la reglamentación.	Artículo 2. Ídem
Artículo 3. El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición en el mercado local de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel en el mercado local.	Artículo 3. Ídem
Artículo 4. A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una	Artículo 4. Ídem





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de Ambiente, Administración Nacional de Electricidad, Itaipú y Yasyreta. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros.	
Artículo 5. Crease un fondo cuyas partidas presupuestarias provendrán de fuentes a ser establecidas por el Poder Ejecutivo asesorado por la Comisión Técnica mencionada más arriba y de fondos Intencionales para el cuidado del Medio Ambiente y Cambio Climático.	Artículo 5. Ídem
Artículo 6. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.	Artículo 6. Ídem
Artículo 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 7. Ídem

